

LA LÓGICA JURÍDICA Y SU DENOMINACIÓN

Por Carlos Coasio

La Lógica jurídica tiene ganada, en los últimos 30 años, su carta de ciudadanía en las más altas cumbres de la meditación filosófica actual. "Lógica del deber ser", "Lógica normativa" y "Lógica deóntica" son los tres nombres sinónimos con que a ella se la denomina en la tematización que a su respecto hacen los más distinguidos lógicos, filósofos y iusfilósofos de nuestra época. Agréguese a este avalamiento de las mejores firmas, el uso del extraordinario aparato publicitario que la Lógica simbólica tiene a su disposición en el mundo contemporáneo a través de revistas, universidades, institutos y congresos (y que ha podido ser usado por el interés iusfilosófico debido al hecho fortuito de que uno de los lógicos más eminentes del mundo contemporáneo volcó de lleno su atención en este tema como lógica modal) y se comprenderá entonces sin dificultad cómo, sobre este tema, la filosofía general ha entrado en un diálogo sin recelos con la iusfilosofía. El hecho es auspicioso porque en general el mero filósofo juzga a la Filosofía del Derecho como un suburbio filosófico carente de interés para él no sólo por la presunta insignificancia de sus problemas sino además (cosa en gran medida perfectamente justificada), por la inautenticidad filosófica y la inmadurez mental que domina en los tratados de Filosofía del Derecho, como un débito de los autores.

Siendo todo esto así, resulta pertinente una investigación destinada a aclarar los horizontes que esta maduración de la Lógica jurídica ha abierto a quien toma la tarea de profundizar el tema. No se trata de trabajar analíticamente ningún problema particular de esa Lógica; se trata de alcanzar el encuadre general que permita ver, por sus fundamentos ontológicos, las direcciones convergentes o divergentes que ha tomado aquella maduración por virtud del hecho obvio de que toda investigación de una verdad está condicionada por la racionalidad del ente que estuviere en juego y que se patentiza con la investigación misma. Esta apoyatura en el ser del ente, esto es, en aquello en que un ente consiste, nos remite a la consigna fenomenológica de ir a las cosas mismas.¹ Tal ente está dado, para nuestro tema, por el *logos* del pensamiento jurídico.

¹ HUSSERL. *Investigaciones lógicas*, Introducción especial a las Investigaciones propiamente dichas, p. 2; HEIDEGGER. *El ser y el tiempo*, p. 7 y HUSSERL. *Ideas*, § 19.



El presente ensayo permitirá ver, en sendos capítulos, los tres horizontes que respaldan, hasta la fecha, el desarrollo impreso a la Lógica normativa por quienes se han puesto en la tarea de presentar como Lógica el pensamiento normativo. Hablo de tres horizontes en el sentido en que todo desenvolvimiento tiene *ab initio* limitadas sus posibilidades de desarrollo por el contenido material de su punto de partida, sea que esta potencial limitación esté impuesta por convención, sea que lo esté por el ser del ente en cuestión. En razón de esto verá el lector que los dos horizontes más importantes que voy a destacar (el abierto por Georg von Wright y el abierto por Jean Pucelle), son incompatibles entre sí; en cambio, el tercer horizonte (el abierto por Chaïm Perelman) puede entrelazarse en sus resultados con ambos porque ambos pueden subordinarlo.

Además y en cuanto que yo tengo partido tomado por la idea de Pucelle, deseo expresar desde el comienzo que el análisis expositivo de aquellos horizontes irá integrado con la crítica total del uno y la defensa radical del otro, pues ambas cosas vierten, a su modo, luz y vida en la comprensión del tema: luz como objetividad humana si hubiere alguien que comparta mis puntos de vista; y vida como verdad cultural si en mi vida hubiere una vocación filosófica que la sustenta a pesar de sus errores.

Por último también deseo expresar en este exordio que siendo filosóficamente necesario comenzar siempre por el comienzo, los tres capítulos aludidos han de ir precedidos por un capítulo referente a la denominación de la disciplina, atento la importancia fundamental que tienen, con relación al *logos* en general, el nombre y el acto lógico de nombrar.

I. La denominación

Ya hemos señalado las tres denominaciones sinónimas que están en circulación: lógica del deber ser, lógica normativa y lógica deóntica. Son sinónimas en cuanto que aluden a la misma cosa y en la medida en que las tres por igual sustituyen la copulación proposicional del verbo *ser* por la copulación del verbo *deber ser* (*sollen* en alemán, *must* en inglés), radicando en ello un peculiar y exclusivo punto de partida como base de un desarrollo lógico definitivamente autónomo.

Por otra parte conviene recordar que la contraposición temática entre el ser y el deber ser es, originariamente, de cuño germano en cuanto que fue Kant quien la incorporó al lenguaje filosófico con el designio de fijar por principio la autonomía del mundo moral frente a la Naturaleza mecánica: aquí el ser que sólo como hecho es por carecer de valor y allí el deber ser que en razón de su intrínseco valimiento merecería llegar a ser. Y así como toda la Europa continental del siglo XIX sintió la poderosa gravitación de esta idea kantiana que en su instaura-



dor se limitaba al juego de un deber ser axiológico, así también el mundo de habla inglesa fue reactivo a ella y la eludió sistemáticamente en sus filósofos más significativos. Señalamos con esto el bloqueo idiomático que los filósofos de habla inglesa han ido interponiendo para hablar, en el lenguaje técnico, de una lógica del deber ser e incluso para aceptar una comunicación revestida verbalmente con este giro idiomático.

A su vez los filósofos y juristas franco-alemanes y sus numerosos epígonos de todo el Occidente, coincidían, desde la época de Savigny, en tematizar abiertamente el problema de las normas preguntando por la normatividad; con lo cual la posibilidad verbal de hablar de una lógica normativa venía a ser una posibilidad abierta, cosa que la aceptación de la jurisprudencia como una *ciencia normativa* y el intento en boga de definir bien esta locución lo evidencian. Como es sabido este análisis toma su vía definitiva con Hans Kelsen y la solución llega cuando se pone en claro que la normatividad reside en el carácter simplemente lógico y no axiológico del deber ser copulativo de cualquier norma al señalar, en forma adiáfora, que si estuviere dado cierto antecedente entonces y sólo entonces debe ser también cierta consecuencia determinada. Así como Kant, al contraponer el ser físico y el deber ser moral, determinó la tematización sistemática del deber ser axiológico, así Kelsen, al contraponer el deber ser axiológico y el deber ser lógico determinó la tematización sistemática de este último. Pero aquí también encontramos a los filósofos y juristas de habla inglesa desprovistos de una familiaridad lingüística con esta locución, con lo cual ellos perdían en la comunicación no sólo los ecos latentes en las palabras vivas sino que también el unitario meollo significativo destinado a ser expresado mediante el vocablo "norma" gracias al aporte analítico inaugurado por Hans Kelsen. En el habla inglesa, en efecto, los técnicos usaban casi con exclusividad, llegando hasta su fosilización lingüística, el término "rule of law" (regla de derecho), carente de derivados verbales directos; y parecía serles suficientes para sus necesidades analíticas, los vocablos "command" (mandato, orden) y "duty" (deber) que ellos prodigaban sin mucho rigor mental.

Con referencia a nuestro tema, el mundo de habla inglesa tenía, por cierto, su propia tradición idiomática. Bentham, en un famoso y a veces estrafalario afán de reajustar las denominaciones científicas fundamentales a un rigor etimológico, creó el vocablo "deontología" para denominar a la ciencia de lo conveniente, esto es, a una ciencia que trabajando sobre la tendencia de obtener el placer y eludir el dolor, resulta ser una moral que prescinde por completo de toda apelación a la conciencia y al deber. Dentro de la nutrida propuesta terminológica de Bentham, el vocablo "deontología" ha sido el de mayor fortuna; incluso fue incorporado a la Escolástica por Rosmini para designar a to-



das las ciencias que fundamentan deberes (las que indagan "cómo debe ser el ente para ser perfecto"), atento la posibilidad etimológica en este sentido contenida en la propia palabra. Y hoy reverdece en el campo de la Lógica entre los autores que escriben en idioma inglés (entre ellos uno que nos interesa especialmente en este momento: Georg Henrik von Wright), sobre la base de distinguir una forma antigua y otra moderna de su uso en dicho campo. La forma antigua concluye en 1950; la moderna comienza en 1951. La primera, como vocablo del lenguaje lógico, se mantiene dentro del horizonte benthamita sin superar sus imprecisiones ni el teleologismo. La segunda se definiría por el estricto planteamiento que el mismo von Wright formuló en su ensayo *Deontic Logic*² donde la cópula "debe ser" (en inglés *must*, del anglosajón *mot*; también *ought to be*, del anglosajón *agan*) va entendida exclusivamente como un mero enlace lógico de los términos de una proposición al margen de toda connotación axiológica; o sea, coincidiendo plenamente con el alcance dado por Kelsen al vocablo alemán *Sollen* dentro de la Teoría pura del Derecho.³

Ahora bien; en un curso dictado por von Wright en la Universidad de La Plata en el año 1968, el eximio maestro finés manifestó que creía ser el primero en haber tematizado debidamente la materia de esta novedad lógica en 1951, así como también el primero en haber efectuado un amplio desarrollo de la misma en el exitoso ensayo de aquel entonces, e incluso en ser el primero en haberla nombrado al denominarla *Lógica deontica*, respecto de lo cual reconoció haber aceptado la sugerencia nominativa que en esa oportunidad le hiciera C. B. Broad.⁴

Corresponde rectificar estas afirmaciones de von Wright.

En primer lugar porque desde diez años antes que él, esto es desde 1941, vengo usando por mi propia cuenta la expresión sinónima "lógica

² G. H. von WRIGHT. *Deontic Logic* en la revista *Mind*, enero de 1951. Durante el primer semestre de ese año efectúe un seminario sobre este ensayo en mi cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

³ La obra de VON WRIGHT que se cita en la siguiente nota, comienza con estas palabras: "Por lógica deontica entendemos el estudio lógico-formal de los conceptos normativos." Y luego: "Es importante distinguir, con más agudeza de lo que se hace de ordinario, entre conceptos normativos o deontológicos por un lado y conceptos axiológicos o estimativos por otro." Y aclara nuestro autor que los conceptos de "obligación", "permisión", "prohibición", "facultad jurídica", "pretensión" y "privilegio" son conceptos normativos en tanto que "bueno", "malo", "útil", "agradable", "bello", "feo" y el tan importante de "preferencia" son conceptos axiológicos.

Aclara también que los conceptos normativos se usan de dos formas: prescriptivamente cuando enuncian reglas de actuación (*conceder una permisión, imponer una obligación o garantizar un facultamiento*); y descriptivamente refiriéndose a normas que en cuanto tales existen, como cuando se afirma que de acuerdo a un determinado código cierta acción está prohibida. Las fórmulas simbólicas de la lógica deontica son, nos previene, descriptivas.

⁴ Georg Henrik VON WRIGHT. *An Essay in Deontic Logic and the General Theory of Action*, 1968, edición mimeográfica de la Universidad invitante, notas 1 y 2 de la primera sección y 1, 2 y 3 de la segunda sección.

del deber ser",⁵ que es una expresión denominativa tan excelente como la que usa von Wright; y porque desde 1944⁶ vengo alternando con ésta la expresión "lógica normativa", igualmente excelente y perfectamente sinónima que von Wright asimismo también emplea en la actualidad.

En segundo lugar porque la materia por mí significada con estas denominaciones, en cuanto que la derivó de la contraposición entre los verbos ser y deber ser reducidos a su pura función lógico-copulativa, coincide exactamente con la materia lógica tematizada por von Wright. Por eso, respecto de las tres cosas cuya paternidad se atribuye von Wright, sólo cabe reconocérsele, muy a justo título, lo que concierne al desarrollo por él impreso al tema dentro de la línea de la moderna lógica como cálculo y combinatoria simbólicos. Pero sobre este punto volveremos en el capítulo II de este ensayo.

En tercer lugar porque ya desde 1911, con sus *Hauptprobleme der Staatsrechtslehre*, Hans Kelsen había implantado toda la pureza metódica de su teoría jurídica en un "deber ser" puramente lógico que juega como cópula definitoria de las proposiciones normativas y cuya validez *a priori* se radicaba en la teoría kantiana de las categorías, con objeto de superar en forma objetiva toda contingencia que pudiese conmovir la firmeza de aquel punto de partida. Por eso, frente a este "deber ser" meramente lógico de la teorización kelseniana, yo me sentí obligado a decir, en mis escritos de 1941, que Kelsen era el descubridor de la lógica jurídica en cuanto que su pensamiento recurría, para manifestarse, a

⁵ Carlos Cozzio. *La valoración jurídica y la ciencia del Derecho*, capítulo II, toda su segunda sección, publicado en 1941 en la revista "Universidad" N° 8, de la Universidad del Litoral; luego editado ese mismo año en un volumen por el Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social; y reeditado en 1954 por la Editorial Arayú de Buenos Aires; publicado también en Caracas, en 1942, en la revista "Cultura Jurídica", N° 2. Ver también, del mismo año 1941, mis ensayos *Hans Kelsen, el jurista de la época contemporánea*, publicado simultáneamente en el suplemento dominical del diario "La Nación" del día 12 de octubre y los "Anales", tomo XIII, de la Facultad de Derecho de La Plata (y luego en 1944 como Apéndice de mi libro *La Teoría egológica del Derecho*; y en 1954 como Apéndice de la edición de Arayú que acabo de recordar) y *Las lagunas del Derecho*, publicado en 1941, en Córdoba, en el Boletín jurídico de su afamada Universidad; luego en 1943 en La Habana, en los números 4º y 5º de la revista de su Universidad; y luego editado en 1947, en Buenos Aires, por la Editorial Losada como segunda parte de mi volumen *La plenitud del ordenamiento jurídico*. Después de 1941, la denominación "lógica del deber ser" aparece en todas mis publicaciones, incluso tomando gran extensión en las dos ediciones de mi libro *La Teoría egológica del Derecho*. Pero aquí quiero recordar de modo especial mi ensayo *Ciencia del Derecho y sociología jurídica* (en cuyo párrafo 13 desarrollo el tema una vez más), en razón de existir traducción inglesa del mismo publicada en una revista de alta jerarquía con el título de *Jurisprudence and the Sociology of Law* ("Columbia Law Review", vol. 52, march and april, 1952, § "I" en las pp. 380/381). Su primera publicación en castellano data de 1950, en Buenos Aires; luego otra vez en esta ciudad en 1959 y en España en 1960.

⁶ Ver especialmente Carlos Cozzio. *La Teoría egológica del Derecho y el concepto jurídico de libertad*, *passim* (1º edición 1944; 2º edición 1964, editoriales Losada y Abeledo-Perrot respectivamente).



una nueva lógica, esto es, a la idea de una lógica del deber ser contrapuesta y diferente de la vieja lógica del ser "acuñada por Aristóteles, que conocieron los juristas romanos y que a través de modelos tan eminentes fue aceptada sin reservas por el pensamiento jurídico ulterior".⁷ (Obviamente en este juicio mío se contenía el programa, formulado expresamente en 1944, de hacer kelseniano a Kelsen a pesar de Kelsen; programa que se difundió muchísimo a través de este *slogan* y cuyo significado programático era, parafraseando el famoso juicio de Marx sobre la dialéctica hegeliana, el de haber encontrado en Kelsen una lógica del deber ser patas arriba, por lo cual procedía asentarla sobre el suelo en debida forma mediante un giro de 180° que la colocara con los pies para abajo.) Por otra parte, sorprende que von Wright tomara contacto tan tardíamente con el pensamiento kelseniano;⁸ y de modo especial sorprende que después de este contacto tampoco hiciera ninguna referencia a Kelsen en 1968, cuando en La Plata señaló que el carácter copulativo del "deber ser" era una novedad lógica cuya tematización recién se percibe en 1951 por los estudiosos con motivo, va de suyo, de la publicación efectuada por von Wright en la revista "Mind". Me parece que en esa oportunidad se imponía recordar a Kelsen como el descubridor de esa nueva cópula proposicional, porque si bien es cierto que este maestro, que hizo efectivo uso de ella dentro de la teoría jurídica, no le dio identidad en el dominio del *logos* asignándole un nombre ni hizo sobre ella ningún desarrollo propiamente lógico mediante la combinatoria y el cálculo simbólicos, es indudable que al menos recorrió totalmente el velo del problema en conjunto inherente, como ámbito de significaciones, al dato lógico de una nueva cópula; cosa que nosotros hoy podemos apreciar con certeza en la medida en que ya poseemos denominación adecuada para el dato y desarrollos de combinatoria y cálculo proposicional relativos a él.

De cualquier manera, atento la polémica que hube de afrontar en 1949 contra el maestro vienés, corresponde hacer constar que Kelsen declaró estar perfectamente interpretado por el análisis egológico cuando yo consignaba que la cópula normativa de la Teoría del Derecho era un mero deber ser lógico —nada más pero tampoco nada menos— a la vez contrapuesto al "ser" lógico y al "deber ser axiológico"; pero que rechazó enérgicamente que este deber ser lógico implicase hablar de una lógica del deber ser como de otra lógica diferente de la lógica del ser puesta de manifiesto por Aristóteles y única lógica que Kelsen se allanó a admitir.⁹ Pero al propio tiempo también corresponde agregar que

⁷ Carlos Coasio, *La valoración jurídica y la ciencia del Derecho*, p. 53, Buenos Aires, 1954, ed. Arayú.

⁸ Recién lo conoce en 1963, en su libro *Norm and Action* (ed. Routledge & Kegan Paul, London), atento las críticas de sus pp. 87 y 86.

⁹ Todo esto está expresado en el volumen *KELSEN-COASSIO* (Buenos Aires, 1952, ed. Kraft), conteniendo el curso dictado por Kelsen en 1949 en la Facultad de Dere-

una vez aceptado lo primero, el rechazo de lo segundo por parte de Kelsen (cosa que él hace incurriendo en ambigüedad verbal), sólo demuestra que el maestro austriaco no está fenomenológicamente preparado para ir a las cosas mismas, pues en la medida en que, según su fe neokantiana, el método sería creador del objeto creándolo en el caos fluyente de la conciencia, justo en esa medida Kelsen viene a quedar desarmado en ese caos si se le impugna aquel supuesto metódico y además se le dijese que él no ha analizado el Derecho sino sólo el pensamiento que lo mienta, pues si una expresión normativa, siendo un juicio,¹⁰ dice algo acerca de algo, el Derecho como realidad existencial estaría en el segundo algo, en tanto que el pensamiento como idealidad significativa está en el algo que lo precede dentro de esta básica enunciación fenomenológica. Frente a un análisis como el de von Wright, para Kelsen menos alarmante (mucho menos alarmante que el que le creaba la Teoría egológica), Kelsen no podría haber negado que, al menos como *lógica modal*, la lógica del deber ser era cosa bien diversa a la tradicional lógica del ser, pues la obra cumplida por von Wright en este sentido, que acredita tal diversidad, hoy es ya un hecho en sí misma. Y cabe decir que el maestro finés aprovechó con brillo la misma coyuntura que el maestro austriaco no supo aprovechar en cuarenta años. Kelsen descubrió algo sin hacerse cargo bien acerca de la situación en que lo dejaba su propio descubrimiento; von Wright se lanza a la conquista de este algo sabiendo bien lo que pretende. Von Wright, que no es el descubridor de la nueva cópula lógica ni el primero en haberle dado un nombre como él ha expresado, es, en cambio, quien primero intenta poner de manifiesto las implicaciones lógicas contenidas en ella como horizonte o virtualidades que una tematización sistemática podría esclarecer al pormenor. Para von Wright no era un problema ni una amenaza positiva el quedarse sin un objeto a conocer, como lo era para Kelsen, porque aquél tenía cabal conciencia de la naturaleza lógica, puramente lógica, de la investigación en perspectiva, siendo, de consi-

cho de Buenos Aires el título *Problemas escogidos de la Teoría pura del Derecho* y un balance provisional del mismo que yo efectué con el título *Teoría egológica y Teoría pura*, así como también, extremando los análisis por ambas partes, en los artículos polémicos que de aquello derivaron con los títulos *Teoría pura del Derecho y Teoría egológica*, el de Kelsen; y *La polémica anti-egológica*, el mío, ambas publicados en Buenos Aires, México, Madrid, Viena (en traducción alemana) y Milán (en traducción italiana), entre los años 1953 a 1957.

¹⁰ Se ha de tener presente que recién en 1945, con la publicación de su *General Theory of Law and State* por la Harvard University, comienza Kelsen a abandonar su idea de que la norma es un juicio, cosa que consume con la magnitud de un escándalo de doctrina recién en 1949, con motivo de su polémica con la Escuela egológica en la Universidad de Buenos Aires. Con anterioridad a estas fechas y durante cinco lustros Kelsen afirmó terminantemente que la norma jurídica era un juicio hipotético. Para el primer Kelsen mi argumento es fulminante; y para el segundo Kelsen es sabido que la Teoría pura del Derecho ha dejado de ser pura en la medida en que ha retornado al imperativismo. (Ver A. L. MACHADO NETO. *Teoría pura e Teoría geral do Direito*, en "Rev. Bras. de Filosofia", xvi, pp. 518/48, 1966.



guiente, un ente lógico el objeto dado para cumplir su tarea y siendo, al menos, un sistema de lógica modal el logro que podría obtener con justo título sobre aquella base.

Estoy desarrollando mi tercer argumento para fundar una rectificación de las apreciaciones de von Wright relativas a la Lógica deóntica en sus referencias de 1968 concernientes al nombre adecuado, al dato lógico de la tematización y al análisis simbólico pormenorizado. En este tercer argumento se trata de fijar la concordancia recíproca que hubiere entre von Wright, Kelsen y yo en el aporte que cada cual habría hecho sobre el tema en su momento. Por ello no está demás agregar todavía lo siguiente: Von Wright, en su libro de 1968,¹¹ hace a Kelsen dos críticas fundamentales de puro alcance lógico: Por un lado, impugna la idea kelseniana de que se podría indistintamente clausurar el ordenamiento jurídico tanto con una norma que dijese "todo lo que no está prohibido está jurídicamente permitido" como con otra norma que al revés dijera "todo lo que no está permitido está jurídicamente prohibido", entendiéndolo Kelsen que ambas enunciaciones significan lo mismo;¹² la impugnación declara que la tesis kelseniana es "una imposibilidad lógica" y que la segunda enunciación "debe ser rechazada como absurda". Por otro lado, von Wright ataca la actual idea kelseniana (tomada de la Teoría egológica en 1949) de que el orden normativo carece de lagunas por virtud de aquella norma de clausura; lo cual es impugnado por von Wright en mérito de que "no cabe inventariar todas las posibilidades de la conducta humana porque se trata de un todo objetivo, es decir, de una infinitud". Ahora bien; desde la primera edición de mi *Teoría egológica del Derecho* (1944), he afrontado a Kelsen sobre estas dos cuestiones esgrimiendo exactamente los mismos argumentos que von Wright (amén de otros de índole ontológico-existencial) y llegando a la misma conclusión que él para la primera objeción y a otra conclusión más pulcra para la segunda; es decir: por un lado, las dos presuntas normas de clausura kelsenianas no significan lógicamente lo mismo, pues la segunda, la que es cosecha de Kelsen, expresa una imposibilidad lógica y existencial, por lo cual resulta doblemente absurda; y por otro lado, la impugnación de von Wright a las lagunas de un orden normativo es correcta únicamente cuando se recurre para clausurarlo a la segunda norma de clausura, pero está equivocado si para ello se recurre a la primera norma de clausura, la cual no sólo es compatible con el todo de la conducta en cuanto que un todo abierto, sino que además expresa adecuadamente su infinitud, derivándose ontológicamente, como mención, de la libertad existencial que da sustento fenoménico a esa infinitud. En tal sentido la infinitud de la libertad, siendo creadora la li-

¹¹ *Norm and Action*, ed. cit., pp. 87 y 88.

¹² Ver el citado artículo de Kelsen, *Teoría pura del Derecho y Teoría egológica*, § 2.



bertad misma, refuerza y dilata con un título propio y peculiar la infinitud empírica que encontramos en cualquier trozo finito de la Naturaleza y, *a fortiori*, en el cosmos físico como un todo.

En cuarto lugar debo considerar que von Wright, para dar una exacta situación a su pensamiento normativo, habla actualmente de tres planos analíticos diferentes pero interconectados: el plano normativo o deontológico, el valorativo o axiológico y el antropológico o praxiológico.

Los conceptos normativos y los conceptos valorativos, aunque diversos, están al propio tiempo relacionados también... Me inclino hacia la posición según la cual los valores son básicos y primarios, las normas derivadas y secundarias... También debe efectuarse aquí una mención de un tercer gran grupo de conceptos, los cuales se conectan a la vez con las normas y con los valores. Los llamaré conceptos *praxiológicos* (o antropológicos). Guardan relación con el hombre como sujeto actuante. A ellos pertenecen, en primer lugar, las nociones de actuación, acto y actividad (conducta) pero también los de elección y decisión, deseo, libertad y voluntad. El estudio de los conceptos praxiológicos debe ser llamado praxiología.¹³

Pero ocurre que desde la primera edición de mi libro *La Teoría egológica del Derecho* (1944), yo vengo insistiendo en la necesidad de diferenciar el deber ser lógico, el deber ser axiológico y el deber ser existencial como tres planos diversos aunque interconectados; y ocurre también que la caracterización dada por von Wright del tema praxiológico es exactamente la misma que la que yo he dado para el deber ser existencial.¹⁴

¹³ VON WRIGHT, *An Essay in Deontic Logic and the General Theory of Action*, chapter 1, § 1, La Plata, 1968, ed. mimeográfica de la Universidad.

¹⁴ Basta ver el índice analítico de mi citada obra, por las voces, "deber ser algo", "deber ser axiológico" y "deber ser existencial" para advertir cuán detalladamente la Egología ha tematizado esta cuestión. El siguiente escolio que transcribo es de 1948 e integra, como primera nota de la primera proposición, un breve ensayo de 18 proposiciones titulado *Panorama de la Teoría egológica del Derecho*: "La teoría egológica distingue tres clases de *deber ser*, cuya articulación sistemática le permite zanjar las dificultades que presenta la teoría jurídica: 1) El deber ser axiológico, o sea el intrínseco valor de algo por cuya virtud ese algo merece ser Derecho. A esto, que ya está advertido en Kant, se alude ahora en el texto. 2) El deber ser existencial, que es la libertad del ser humano en su presencia bruta o mero existir, la cual no es un desnudo *poder ser*, como se verá más adelante en los párrafos x y xiv. 3) El deber ser lógico, que es una simple cópula proposicional que nos permite pensar con normas, como se muestra en el párrafo vi."

De este ensayo, amén de sus varias impresiones en castellano, hay una traducción italiana (en *Scritti in Onore id Francesco Carnelutti*, Padova, 1950, ed. Cedam), por eso me sorprende que el dato se le haya pasado al distinguido filósofo italiano Dr. A. G. Conte, quien, según von Wright lo consigna, asesoró al maestro finés sobre algunos antecedentes no felices de denominación que surgieron en Italia. Por lo demás mi referido ensayo tiene dos impresiones en idioma alemán: en *Archiv...* (1952) y en el volumen *Die Ontologische Begründung des Rechts* (1965), Darmstadt) que estaban muy a la mano de von Wright.



Por último, en quinto lugar, como observación final, corresponde destacar bien la deficiente información de von Wright relativa a lo que en idioma castellano habíase trabajado sobre el tema que él abordaba,¹⁵ para explicarnos mejor cómo pudo comenzar su curso en la Universidad platense con una afirmación tan inexacta y temeraria, siendo que semejante afirmación le concernía directamente a él mismo, con el riesgo de presentarlo como descubridor del Mediterráneo. Con aquel propósito volvamos una vez más al texto mimeográfico en inglés distribuido por la Universidad invitante. Allí von Wright, después de paralizar las nociones cuantificadoras (alguno, ninguno y todos) con las nociones modales (posible, imposible y necesario) y con las nociones deónticas o normativas (permitido, prohibido y obligatorio), advierte una fuerte similitud entre las tres series sobre la base de que en cada una de ellas, partiendo de una noción cualquiera, las otras dos nociones pueden ser definidas mediante una aplicación duplicada de la negación. Y luego de señalar, a renglón seguido, que la lógica de los cuantificadores y la de los conceptos modales comenzaron a ser estudiadas por el propio Aristóteles, von Wright agrega: "Los conceptos deónticos (normativos), por el contrario, casi no han recibido ninguna atención por parte de los lógicos hasta época muy reciente. La observación de la precedente analogía formal trae una nueva esperanza. Acaso se pueda desenvolver también una lógica de los conceptos normativos *paralela* a la lógica modal y a la teoría de la cuantificación que sea apta para transferir a su estudio parte del conocimiento adquirido y algunos de los métodos usados en el estudio de las modalidades y de los cuantificadores. Pienso que hoy en día ya podemos decir que esta esperanza ha madurado lo suficiente para estar justificada y que la lógica deóntica ahora está aquí presente."¹⁶

Y bien; ocurre que en los años 1942 a 1944, el ilustre lógico y filósofo mexicano Eduardo García Máynez y yo, mantuvimos una sostenida polémica que resonó fuertemente en todas las universidades de habla española y portuguesa, uno de cuyos temas capitales fue precisamente

¹⁵ Los libros dedicados a la Lógica jurídica por el profesor mexicano Eduardo García Máynez, tienen sin duda una dimensión mundial. El capítulo que dedica al tema el profesor argentino José Vilanova en su obra *Curso de filosofía del Derecho* (1970), luce por su inigualada exposición didáctica del asunto, si bien su referencia a la egología es contradictoria y contiene una visible inexactitud, bien percibida y glosada por el iusfilósofo brasileño A. L. Machado Neto. También son merecedores de alta consideración los libros dedicados a la Lógica normativa, uno por el profesor peruano Francisco Miró Quesada y otro por el profesor argentino Roberto J. Vernengo. En otro sentido cabe recordar especialmente también el extenso ensayo del profesor español Luis Legaz y Lacambra titulado *La lógica como posibilidad del pensamiento jurídico*, publicado en el "Anuario de Filosofía del Derecho", vols. V y VI, Madrid, 1957/1959 el que, aparte de sus valores teóricos de alto rango, constituye la exposición histórica del tema más completa existente en idioma castellano.

¹⁶ Von Wright, *An Essay in Deontic Logic and the General Theory of Action*, ed. cit., cap. I, § 2 *in fine*.



el análisis y la recíproca conexión de los conceptos "permitido", "prohibido" y "obligatorio".¹⁷ Aparte de sus enfoques a veces concordantes y a veces complementarios de los de von Wright, la importancia de esta polémica radica en que contribuyó eficazmente para que los iusfilósofos de habla española y portuguesa dejaron de ser malos repetidores de los maestros de la Europa central y del mundo anglo-norteamericano e iniciaron su propia meditación vernácula sobre los temas universales de la iusfilosofía, comprendiendo también aquéllos, claro está, como se apreciará más adelante, que han encumbrado la gran personalidad de von Wright.

Estando aclarado entonces que fui yo y no von Wright quien por primera vez dio nombre a la novedad lógica que se manifiesta mediante la cópula proposicional "debe ser", corresponde destacar ahora la gran importancia conceptual que tienen el nombre y el acto de nombrar, importancia que se acentúa cuando se trata no ya de un nombre cualquiera sino de un nombre adecuado.

Dentro de las vivencias que conciernen al conocimiento en sentido estricto (actos actualmente objetivantes, haciendo alusión, con Husserl, a la característica que les es común) y cuyo paradigma está en el conocimiento científico, este maestro distingue como tales, siguiendo las huellas de Kant pero con más finura y plenitud, la intuición y la significación.¹⁸ La intuición puede ser perceptiva, rememorativa o imaginativa; la significación puede ser nominativa (indicativa) o enunciativa (formulativa), esto es, puede referirse al acto de nombrar y al nombre o al acto de juzgar y a la proposición o juicio. Los juicios, que tanto pueden formular un predicado de inherencia como uno de relación, no nos interesan en este momento; sí, en cambio, el acto de nombrar y el nombre en cuanto que nóesis y nóema del acto vivencial completo que tenemos que analizar.¹⁹

¹⁷ La polémica se radicó en dos publicaciones de Eduardo GARCÍA MÁYNEZ, a saber: el cap. XVIII de su *Introducción al estudio del Derecho* (Ed. Porrúa, 1940, México) y su opúsculo ampliatorio *Libertad, como derecho y como poder* (México, 1941, Cia. General Editora), a los que, abriendo la polémica, yo impugné con mi ensayo *Las lagunas del Derecho* publicado en el "Boletín de la Facultad de Derecho", V, N° 5, Córdoba, 1942. El profesor García Máñez respondió ese mismo año con su ensayo *Una discusión sobre el concepto jurídico de libertad: Respuesta a Carlos Cozzio* (México, 1942, Imprenta Universitaria). Mi contestación fue dada en los capítulos IV y V de mi *Teoría egológica del Derecho* (Buenos Aires, 1944, ed. Losada) que puso término a la disputa.

¹⁸ Ver HUSSERL, *Investigaciones lógicas*, Sexta Investigación, reajustada en el sentido fundamental que indica el § 117 del libro *Ideas*, vol. 1, del mismo autor. De la primera obra son especialmente pertinentes los §§ 13, 68, 69, 70, 16, 25, 40, 6, 8, 67 y la Introducción de la VI Investigación; de la segunda obra también procede tener en cuenta los §§ 70, 78, 90 y 136, amén del recordado § 117.

¹⁹ Considero conveniente para el lector de orden común, explayar esta inserción en el pensamiento husserliano con una breve ampliación esquemática del planteamiento fenomenológico sobre el punto, que ponga a su alcance esa mínima informa-



El pensamiento tradicional en la Lógica, desde Hobbes en adelante,²⁰ ha admitido en principio que los nombres eran arbitrarias señales verbales asignadas a las cosas para identificarlas y reconocerlas por mención. Tratándose de los nombres propios se consideraba que no cabía hacer cuestión al respecto, dada la aparente evidencia que ellos ofrecían sobre el punto. Tanto de llamar a una persona Carlos o Hugo; tanto de apellidarlo Pérez o Sarmiento; decide sobre lo uno o sobre lo otro un acto de voluntad, una motivación psicológica, una conformidad social; de un modo u otro, el fundamento resulta convencional, no esencial; deriva de una relación que aprehende a la persona, no de una inherencia que se contenga en el ser de la per-

ción suficiente sin la cual los problemas se nos escapan de las manos. La formulo a continuación en esta nota para no cortar la ilación del discurso que va en el texto:

La gnoseología fenomenológica reposa sobre la teoría de los actos actualmente objetivantes con la que Husserl agrupa, por su denominador común, todas las vivencias que interesan al problema del conocimiento. Son actos actualmente objetivantes la intuición (perceptiva, rememorativa o imaginativa) y la significación (nominativa o enunciativa). Estos actos efectúan una síntesis de identidad que los define, en cuya virtud la conciencia unifica lo coherente y separa lo diverso en aquello que es materia del acto de conciencia. La materia vivencial unificada como "la misma" por su coherencia en la síntesis que la identifica, constituye el objeto intencional de la conciencia. De ahí el nombre de *objetivantes* que corresponde a estas vivencias y su correspondiente referencia a un objeto intencional. Son vivencias que nos presentan objetos como tales y que al presentarlos en algún grado los elaboran.

En lo dicho ya se advierte que el objeto está presente (realmente presente en la percepción; y presente como recuerdo o como imagen en la memoria o en la fantasía derivadas de la percepción), cuando la mismidad que acusa la síntesis es intuitiva; y el mismo objeto está sólo mentado, cuando la mismidad que acusa la síntesis es meramente significativa o conceptual, sea que simplemente lo nombremos, sea que algo enunciemos de él. Así, si yo rondo en torno de mi mesa escritorio, de hecho veo diferentes formas, colores y aspectos de ese objeto, no obstante lo cual y a pesar de semejante diversidad perceptiva, entiendo con la evidencia que comporta la presencia, que se trata de *la misma* mesa escritorio. Esta es la mismidad intuitiva a que acabamos de aludir como síntesis de identidad que unifica lo coherente para hablar de la misma mesa escritorio y separa lo diverso (lo que no integra esa mismidad) en aquello que es materia del acto de conciencia. Paralelamente, puedo atenerme sólo a mi pensamiento y, sin verla, nombrar mi mesa escritorio o enunciar de ella diferentes cosas; aquí se exhibe con igual evidencia la mismidad significativa, porque cada vez que la nombro o que reitero una enunciación, es indudable que miento también la misma cosa.

Ahora bien, al conocimiento recién se llega cuando una significación concuerda con una intuición, en la mismidad a que ambas se refieren de diversa manera: por mención o por presencia. Esto quiere decir que, en el conocimiento, el pensamiento mienta lo mismo que la percepción intuye. Sólo esta superposición de mismidades autoriza a hablar de conocimiento científico. Hay conocimiento únicamente cuando "lo mismo" que se intuye y "lo mismo" que se significa, son a su vez lo mismo. Como la percepción es el acto objetivante originario, ha de decirse entonces que no hay conocimiento hasta tanto el concepto no sea verificado por la intuición.

Estas vivencias, agrupadas por Husserl como actos actualmente objetivantes, hacen jugar en sus síntesis, claro está, el principio de identidad; pero lo peculiar de ellas y lo que determina que se las califique como *actualmente* objetivantes, es que, si bien la identidad está reconocida en el objeto, esa identidad es vivida en los actos vivenciales donde forzosamente es, como hecho, una actualidad dentro de nosotros mismos; es decir, que por el mero hecho de intuir o por el mero hecho de significar,

²⁰ John STUART MILL. *Sistema de lógica inductiva y deductiva*, cap. II, §§ 3 y 5.



sona nombrada. Como prueba contundente de esto se invocaba el hecho que no cabe derivar nada general de un nombre propio. Perteneció a Mill la famosa comparación que evoca a este respecto un cuento de *Las mil y una noches* con estas palabras: "Si, como el ladrón de *Las mil y una noches*, hacemos con tiza una señal en una casa para reconocerla, la señal tiene un fin; pero no tiene, propiamente hablando, ninguna significación. La tiza no nos enseña nada sobre esta casa; ella no dice: 'es la casa de tal persona' o 'esta casa contiene botín'. La señal no es más que un medio para distinguirla. Y me digo a mí mismo: "todas estas casas se parecen de tal modo que si las pierdo de vista ya no podré distinguir de las demás la que estoy

el principio de identidad se despliega en cada conciencia cuando unificamos lo coherente o separamos lo diverso. El principio de identidad es ontológico; en tal sentido es un presupuesto de los entes en su ser; pero lo singular del asunto es que se lo vive con actualidad en aquellas vivencias y sólo en ellas, aunque la identidad esté en el objeto intuido o significado. Estas vivencias son, pues, el vehículo merced al cual contamos con el principio de identidad en acto, no como algo potencial. Percibir y pensar son siempre, en alguna forma, identificar. Sin la intuición o sin el pensamiento no tendríamos contacto con la identidad del ente, identidad que denota la racionalidad del ente en la medida en que tenemos que aceptar que todo cuanto existe, existe consistiendo en algo. Pero para el hombre todo contacto es el contacto con su propia vida. Naturalmente que en la actitud espontánea sólo nos percatamos de la identidad del objeto. Mas es el mérito de la reflexión fenomenológica habernos enseñado, con toda pulcritud y minuciosidad, que esa identidad es vivida en el hecho de intuir o en el hecho de significar, definiéndose estas vivencias por tan notable característica.

En contraposición a los actos actualmente objetivantes, todos los otros actos de la conciencia vienen a ser *potencialmente* objetivantes y nada más. En todo objeto como ente, algo está "puesto" como algo que es, sólo que no actualmente mientras no se lo tematice en su ser mediante una intuición o una significación; algo está así contenido en él como algo que es, sólo que no actualmente. Se trata de una potencialidad o virtualidad implícita en los objetos que aflorará como actualidad cuando la conciencia se flexione sobre tal potencialidad intuyéndola o mentándola. Es decir, con palabras de Husserl, que "todo acto o todo correlato de acto alberga en su seno algo lógico, explícita o implícitamente" (*Ideas*, § 117). Se trata, en suma, de aquello que permanece idéntico a través de las variaciones y mutaciones de un ente (aunque ignoremos el consistir del mismo) y que sólo se actualiza, mal o bien, con error o con verdad, cuando la conciencia se revierte sobre él para hacerlo explícito.

Entre los actos potencialmente objetivantes hay algunos que llegan a revestirse con formas verbales aunque no tienen la anotada característica de desplegar en la vivencia el principio de identidad por el mero hecho de que esos actos se efectúen por el sujeto. Entre estos actos están el preguntar, el desear, el rogar, el amenazar y, de especial interés para el problema que suscita la norma, el dar órdenes o mandar. Su vestimenta verbal ha creado confusiones entre los lógicos, confusiones multiplicadas en el caso de la norma y el imperativo por causa de una inmadura y extendida reflexión ideológica de los juristas y una interesada presión del poder político que saca partido de ello. Sin duda que estas vivencias crean un dato para la conciencia con la pregunta, el deseo, el ruego, la amenaza y la orden o imperativo; pero los datos así creados no están mentados como objetos del conocimiento por la expresión verbal con que ellos se revisten, precisamente porque a expresión verbal no tematiza acá ninguna mismidad significativa de lo expresado. Al dar la orden —"¡Cierra la puerta!"—, esta expresión no es el nombre de ningún objeto en su ser objeto, ni enuncia nada de la mismidad en que algún objeto consistiría para ser tal; objeto que, claro está, puede ser nombrado y discernido por sendos actos actualmente objetivantes que a su turno entrasen en relación gnoseológica con él.



mirando en este momento; es preciso, pues, diferenciar la apariencia de esta casa de la de las demás, para poder más tarde, viendo la señal, conocer, no un atributo cualquiera de la casa, sino simplemente que es la misma casa que yo estoy mirando en este momento'. Morgan marcó de la misma manera, con tiza, todas las demás casas e hizo fracasar el intento. ¿Cómo? Simplemente destruyendo la diferencia de apariencia entre esta casa y las demás. La marca de tiza estaba allí aún; pero no podía cumplir el oficio de marca distintiva."

Y prosigue así:

"Cuando se pone un nombre propio se hace una operación análoga a la que el ladrón se propuso con su tiza. Ponemos una marca, no sobre el objeto mismo, sino, por así decirlo, sobre la idea de este objeto. Un nombre propio no es más que una marca insignificante que unimos en nuestro espíritu con la idea del objeto, para que siempre que la marca hiera nuestros ojos o nos venga al espíritu podamos pensar en este objeto individual. No estando ligado a la cosa misma no nos sirve como la tiza para distinguir el objeto cuando lo vemos; pero nos sirve para distinguirlo cuando se habla de él o nos viene a la memoria; para reconocer que lo que es afirmado por una proposición de la cual es el sujeto, es afirmado de *esta cosa individual de la cual teníamos anteriormente conocimiento*".²¹

Respecto de los nombres comunes Mill cree, sí, que están ligados a las cosas que ellos nombran y no a las ideas de dichas cosas, es decir, que él cree que "no son simples marcas sino marcas significativas, siendo su connotación lo que constituye su significación"; mientras los nombres propios únicamente denotan, los nombres comunes connotan además de denotar como aquellos lo cual explicaría su aptitud para soportar inferencias. Pero a pesar de esta inflexión, el verdadero problema donde se origina y radica toda la temática filosófica del nombre y del nombrar subsiste aquí en los mismos términos que para los nombres propios, en la medida en que ese problema está escamoteado en la frase "...esta cosa individual de la cual teníamos anteriormente conocimiento" que hemos subrayado más arriba. En efecto, Mill reconoce la primordial función indicativa de los nombres comunes, si bien aclarando que *no es ésta su única función* y acentuando que "un nombre general o común es susceptible de ser aplicado con verdad y en el mismo sentido a una cualquiera de una cantidad indefinida de cosas. En cambio el nombre individual o singular no puede ser afir-

²¹ Tome nota el lector de la frase subrayada pues ella autoriza a preguntar qué es semejante conocimiento anterior y acerca de qué lo es, cosas que Mill silencia eludiendo formular las preguntas correspondientes. Ya veremos lo que hay de fundamental en este vacío.



mado con verdad en el mismo sentido más que de una sola cosa".
(Este nuevo subrayado también es mío.)

Ahora bien: ¿qué es este conocimiento de origen, que invoca Mill sin aclarar, y de qué lo es, referido a una cosa individual y siendo un primer conocimiento puesto que se reconoce haberlo ya adquirido anteriormente? La referencia individual conviene no sólo al nombre propio sino que también al nombre común (v. gr. este libro), como lo consigna la expresión que acabo de subrayar.

Podemos anticipar las respuestas correspondientes si tenemos en cuenta que sólo existe lo individual. A esta verdad ya la conocía Aristóteles. No existen el perro ni el mármol; sólo existen este y aquel perro; este y aquel pedazo de mármol en las canteras, en una estatua o en un friso. Podemos, pues, repetir con Husserl que "la experiencia directa sólo da cosas singulares, nunca universales".²² Sobre esta base podemos decir que aquel conocimiento de origen es el que emerge de nuestro primer contacto con el ente y, en este sentido, es, en rigor, el que corresponde a nuestro contacto permanente con la *existencia del ente*, cosa que recién a *posteriori* podemos hacer explícita mediante un juicio de existencia.²³ No es que el nombre sea él mismo ya un juicio de existencia, porque esto en una eventualidad explicitante posterior. El nombre no enuncia; el nombre, ante todo, nombra; y en ello el nombre de una cosa reconoce *por presencia* la existencia de una identidad; reconoce que algo "lo mismo" está ahí dando soporte al nombre que lo nombra. Y si aquel conocimiento de origen es el que corresponde al contacto permanente con la existencia del ente, ahora advertimos que él versa sobre la presencia del ente existente. Heidegger ha advertido plena y cabalmente esta doble importancia ontológica del nombre y del nombrar.²⁴ El nombre viene a juego en razón de la presencia de una cosa según la presenta su existencia en conjunto, pues la existencia, siendo algo indefinible, está sin embargo bien aludida como para ser comprendida diciendo que ella es un "estar" que está donde es, es decir, donde *su consistir quedare determinado*. José Gaos ha encontrado la expresión casi óptima para formular esta radicación refiriéndose simplemente a una *existencia intencional*, única omnicomprendiva de los diversos alcances que puede tomar el vocablo "existencia", ya que no se trata exclusivamente de la existencia física.²⁵ Los números, por ejemplo, tienen una indudable pre-

²² HUSSERL, *Ideas*, §§ 2 y 20.

²³ Esta radicación de los juicios de existencia hace desaparecer la reconocida inmanejabilidad lógica de ellos. Los lógicos que a un juicio de existencia como "esto existe" lo traducen en "esto es un existente", falsean el problema, según veremos, y trabajan con una caricatura.

²⁴ HEIDEGGER, el breve ensayo *Hölderlin y la esencia de la poesía* y también, por cierto, *Introducción a la Metafísica*, cap. IV.

²⁵ JOSÉ GAOS, *De la Filosofía*, p. 279 (México, 1962, Fondo de Cultura Económica): "Pero en todo caso podría hablarse de *existencia intencional* para designar la de los



sencia ideal, así como un árbol tiene una presencia física o una emoción una presencia psíquica; y así como Dios o Luzbel habrían de tener una presencia metafísica si cupiera demostrar racionalmente su existencia o se pudiera convalidar la experiencia mística con tamaño alcance.

Por lo demás es cosa bien sabida que al nombrar hay un aspecto convencional y de arbitrio, tácito o expreso, en la elección del nombre como vocablo. Pero hay en ello también un referirse significativamente a algo que se presenta a la intuición como "la misma presencia",²⁶ aunque desconozcamos todavía su consistir y sin que importe que para la mismidad existencial así significada, proviniendo de una experiencia que repite su contenido, efectuamos la denominación a posteriori determinados por tal repetición, o, al revés, que demos la denominación sobre la primera experiencia como un programa para aludir a las futuras experiencias de lo mismo.

En todo esto, claro está, hay que entender correctamente el alcance de la presencia a que aludimos y en la que se soporta la experiencia de la existencia que nombran los nombres, así como también el juicio de existencia que podamos formular y sostener después discursivamente. Nos referimos a esa existencia intencional, bautizada así por José Gaos, que ya hemos discernido más arriba, es decir, a la existencia que corresponda a la intencionalidad del acto de conciencia que estuviere en juego, pues únicamente esa existencia intencional conjuga la común objetividad de toda presencia y las diversas clases de presencia privativas de los diversos objetos.

Pero además y sobre todo hay que respetar descriptivamente la peculiaridad de los juicios de existencia para no discurrir sobre una caricatura de ellos, pues estos juicios, no obstante ser juicios, son diferentes

objetos en los conceptos de ellos: si los objetos *no son* los conceptos de ellos, es que los objetos tienen su existencia, real o ideal, fenoménica o metafísica, física o psíquica, aparte de los conceptos con su existencia real, fenoménica, psíquica; pero en cuanto que los conceptos son *de* los objetos, tienen éstos *en* los conceptos una *existencia intencional*, porque no hay expresión mejor para designar fenómeno tan *sui generis*: una *representación* de los objetos en sus conceptos."

Por mi parte y por las razones que expongo en el texto, adopto la feliz expresión de Gaos con la variante de decir "presencia intencional" en vez de decir "existencia intencional", que me parece, dentro de la misma orientación, más precisa como connotación y más de acuerdo con lo que personalmente alcanzo a ver en una aproximación fenomenológicamente descriptiva referente a la existencia. Hasta hoy y a falta de una expresión mejor me conformaba con decir que "la existencia está *donde* ella es", como se consigna también en el texto, aunque el "donde" que en el caso se emplea tiene apenas una significación analógica. Mi nueva expresión, promovida por la de Gaos, es mucho mejor.

²⁶ PLATÓN ha advertido la cuestión con sorprendente anticipación. Sócrates manifiesta en el *Cratilo* que con el nombre "nosotros distinguimos las cosas de acuerdo a su naturaleza" (388, b). Y más adelante: "Así, Hermógenes, no le corresponde al primer llegado establecer el nombre, sino a un hacedor de nombres... Es el artesano que más escasamente se encuentra entre los humanos" (389, a).



de todos los otros juicios en la medida en que excluyen la copulación del verbo ser de manera automática por las siguientes razones:

1º Porque esta cópula resulta redundante y sin función en los juicios de existencia en cuanto que no cabe incorporar la existencia al juicio, predicándola (como cuando se dice v. gr.: "esto es un existente" en lugar de "esto existe"), si ya el juicio en total está refiriéndose, sin más y sin menos, a la misma existencia, que es lo que ocurre cuando simplemente decimos "esto existe" o "hay un hombre". En esta situación el verbo ser estaría siendo una cópula sin función porque pretende verter agua en un vaso que ya está colmado precisamente de agua.

En efecto: Los juicios de existencia se presentan atípicos en cuanto que no aparece en ellos el verbo ser; son rebeldes porque imponen una visible tortura al lenguaje expresivo cuando se quiere encontrar en sus entrañas el verbo ser; y resultan, por ambas cosas y en alguna medida, lógicamente inmanejables dentro de los recursos conceptivos de los cánones tradicionales. En concomitancia con esto, son juicios que declaran la presencia del ente y nada más; su referencia es al ente en cuanto tal, al ente en sí y a nada más.²⁷ En tal sentido estos juicios enuncian, claro está, la presencia de la existencia sin poder enunciar nada más ni nada menos porque la existencia como tal no admite ningún más ni ningún menos. De la existencia como tal sólo es enunciable su presencia y por ello la existencia resulta indefinible. Y por eso cuando se intenta integrar el juicio de existencia con un predicado él mismo existencial también, reemplazando el verbo "existir" por el verbo "ser", encontramos que este reemplazo tiene una ejecución vacía por ser sustantivamente de ejecución imposible en la medida en que el verbo ser, a pesar de su intromisión formal, queda forzosamente sin función copulativa. En efecto: no puede cumplir su designio de incorporar al sujeto de la proposición la existencia mentada por el predicado porque el ob-

²⁷ KANT, en *la Crítica de la razón pura*, sección *El ideal de la razón pura*, cap. IV, ya columbró suficientemente este tema cuando decía que la existencia no es realmente un predicado, es decir, un concepto pormenorizado de algo que pueda añadirse al concepto de una cosa. La existencia es sencillamente la positura en sí de una cosa, su "estar puesta" en sí, su estar dada. "Por medio del concepto —agregaba— el objeto es pensado solamente como concorde con las condiciones generales de un posible conocimiento empírico cualquiera" (esto es, encuadrado dentro de las determinaciones de las categorías del entendimiento), "mientras que mediante la existencia se lo concibe estando dado en el contexto de toda la experiencia." Y cuando con este motivo formula su famoso ejemplo de que "cien escudos efectivos no contienen en absoluto nada más que cien escudos posibles", recalca de inmediato que los primeros significan el objeto y su posición en sí, en tanto que los últimos significan el concepto del objeto, esto es, sus determinaciones ideales de posibilidad. Estas posibilidades están dadas allí y solamente pensadas aquí. La tesis central de HEIDEGGER viene también en apoyo de esto: La existencia es originaria; no es un predicado. La Metafísica precede a Lógica y no al revés. (*Qué es metafísica?*, Sección 2º).



jeto-sujeto de la proposición ya posee esa misma existencia tanto como el concepto-sujeto de la proposición ya contiene esa misma mención. Cuando afirmo "esto existe", el pronombre "esto" está cargado de existencia si pienso el algo así nombrado; y está efectuando la mención de este algo si me refiero a su función denotativa. En los juicios de existencia se produce de esta manera una exclusión automática del verbo "ser" para expresar la copulación, así como también la produce el verbo "estar" cuando el asunto es mentar la presencia de los entes destacándola sobre el correlativo tiempo presente del ente en mostración.

En este análisis, al hablar del reemplazo del verbo "existir" por el verbo "ser", he hablado de una ejecución *sustantivamente* imposible y de una cópula proposicional que quedaría sin función lógica. Debo aclarar el alcance de estas expresiones. Quiero decir, en forma limitativa, que aquel reemplazo, dada la necesaria redundancia en que cae el verbo "ser" en esa circunstancia, no puede abrir ningún nuevo camino para ulteriores conocimientos posibles. Como empresa epistemológica, midiéndola por su fecundidad científica, es una empresa negativa.

Pero habida cuenta la función lógica suprema que la tautología adquiere dentro de la Lógica matemática, procede ver todavía si la sustitución del verbo "existir" por el verbo "ser" dentro de los juicios de existencia, no comporta expresar una verdadera tautología que justifique, con puro alcance formal al menos, esta hiriente intromisión lingüística del verbo "ser".

2º El punto de partida está en la idea de que la proposición

1/ *Esto existe*, significa, en rigor,

2/ *Esto es un existente*, siendo ambas proposiciones sinónimas porque expresarían exactamente la misma cosa. La tesis habría de alcanzar una total claridad con sólo explicitar el sujeto de una y otra proposición recurriendo al recurso, lógicamente legítimo,²⁸ de aclararlos mediante una oración nominal que articularía el pronombre relativo "que", en esta forma:

3/ Esto, que es un existente, existe; y

4/ Esto, que existe, es un existente.

Lo enunciado en 3/ es, ciertamente, tautológico porque el predicado "existe", siendo unívoco, resulta redundante con relación a lo que expresa el concepto-sujeto. Pero no ocurre lo mismo con lo enunciado en 4/, como cabría esperar, porque la determinación cuantitativa del "un" no está contenida ahora en lo que expresa el concepto-sujeto de la proposición, de modo que no hay aquí una total y simple repetición. Cabe, en efecto, que lo que existe fuese una pluralidad de existentes en vez de un existente, cosa que no obliga a modificar la enunciación del concepto-sujeto de la frase. Que en el caso sea lo uno o lo otro, sólo se

²⁸ HUSSERL, *Investigaciones lógicas*, Quinta, §§ 35 y 36.



sabrá *a posteriori* por la determinación cuantitativa que trae el predicado como novedad propia dentro de la enunciación completa.

Podemos, sin duda, alcanzar la tautología diciendo de esta otra manera:

5/ Esto, que es una pluralidad y que existe, es una pluralidad existente; y

6/ Esto, que es una pluralidad existente, es una pluralidad y existe.

El problema podría igualmente haberse formulado así:

5 bis/ Esto, que es una unidad y que existe, es una unidad existente; y

6 bis/ Esto, que es una unidad existente, es una unidad y existe.

Con lo uno y con lo otro la tautología es evidente, sea por la vía predicativo-normal que presenta en el primer momento, sea por la nominal-predicativa que presenta en el segundo, lo que no afecta a la tautología del ejemplo atento que de una y otra manera se afirma la misma cosa del mismo objeto, es decir, que la misma situación objetiva corresponde a ambas menciones.²⁹

Si tomamos como punto de partida la otra modalidad de las expresiones existenciales (por ejemplo: "hay un hombre"), se puede efectuar un desarrollo análogo y llegar al mismo resultado; pero es innecesario duplicar la demostración. De cualquier manera y en la medida en que el desarrollo analítico efectuado más arriba llega forzosamente a las enunciaciones 5, 6, 5 bis y 6 bis, quedan en claro tres cosas; a saber:

Que estas últimas enunciaciones pueden formalizar una tautología porque ponen en juego dos juicios, uno de existencia y otro conceptivo o determinativo de alguna posibilidad enunciable como consistir de un ente.

Que no hay tautología en el planteamiento inicial dado por las enunciaciones 1/ y 2/, porque en 1/ se contiene un único juicio de carácter existencial y en 2/ hay ya dos juicios, uno existencial y otro conceptivo o determinativo. Bajo la apariencia de una tautología, hay en verdad una distorsión del sentido tautológico y una evasiva respecto del juicio de existencia que no admite ser reconducido a la expresión: "esto es un existente".

Que en cuanto se ponen en juego dos juicios con la anotada diferencia (uno existencial y otro determinativo) para elaborar la problemática de los juicios de existencia, ya no es posible escapar al inmortal análisis contenido en la *Crítica de la razón pura* que he recordado más arriba. No cabe confundir la posibilidad denotada por el concepto con la efectividad contenida en la existencia, ni siquiera mediante el truco de conglomerar todos los conceptos en un concepto omnicompreensivo

²⁹ HUSSERL, *Investigaciones lógicas*, Quinta, § 35.



como sería el de Dios, razón por la cual la existencia de éste escapa indefectiblemente a toda demostración racional rigurosa. Por eso es radicalmente ilegítimo buscar la expresión tautológica de un juicio de existencia recurriendo a la versión conceptual de las determinaciones predicativas que ejercita el pensamiento puro como posibilidades de racionalización. Kant vio perfectamente que un juicio de existencia sólo denota la presencia del ente y nada más.

Y en esto mismo está la importancia de los nombres en general y en especial de los nombres propios, que tienen en ello su única función y no ya su principal función como los nombres comunes. El nombre nombra la presencia del ente con independencia —y por lo común con anterioridad— a la formulación judicativa del juicio de existencia, pues hay una presencia viablemente nominativa de la existencia apta para nombrar tanto como hay una presencia viablemente judicativa de la existencia apta para juzgar. Y en la medida en que reconocemos esta presencia viablemente nominativa, reconocemos también la importancia lógica del nombre y del nombrar y reconocemos asimismo que el nombre puede ser anterior al juicio tanto como el juicio puede ser anterior a la nominación, como ocurre con frecuencia en los descubrimientos científicos de la ciencia contemporánea. Pero cabe algo más; cabe que el origen del lenguaje haya sido nominativo más que judicativo; e incluso que los nombres del comienzo hayan sido los nombres propios.³⁰ Si la cuestión existencialmente originaria es tomar situación con-

³⁰ Esta tesis encuentra un fundamento atendible en la estructura radicada o situacional de la existencia humana. La vida humana es "un-estar-siendo-en-el-mundo", señala Heidegger, "yo soy yo y mi circunstancia", dice Ortega y Gasset "el mundo está todo adentro y yo estoy todo afuera de mí", sostiene Merleau-Ponty. En esta radicación los verbos transitivos y reflexivos se corresponden inmediatamente con el sujeto, no requieren para ello la mediación de nada pues denotan la actividad o actuación del propio yo que se extravierte o se introvierte; en cambio los nombres singulares (Carlos, esta silla, etcétera) se corresponden de la misma manera, esto es, sin mediación de nada, con los entes de la circunstancia y por eso nos sirven para tomar situación.

Ahora bien; procede atender a cómo la espacialidad terrestre es vivida en su individuación con un doblaje ilimitado de nombres propios que llamamos toponímicos. No se trata solamente de la designación de los continentes, las naciones o las provincias (América del Sur, Argentina, Tucumán). El campesino designa los parajes de su campaña con notable y elástica precisión llamándolos "La Ramada", "Cruz Alta", "Arroyo Seco", "El Talar", "Cancha Rayada", "Carabobo". Y el hombre de las grandes ciudades modernas efectúa la misma tarea refiriéndose a sus barrios: "Chacarita", "San Telmo", "Palermo", "Copacabana", "Manhattan", "Picadilly". Más aún: en la designación numeral de las casas de una ciudad, el número que a cada una se le asigna —que nada tiene de entidad aritmética— es un nombre propio tanto como el numeral o el toponímico de la calle en que estuviere; aquí y éstos juegan, para individualizarla, exactamente como el nombre de pila y el apellido respecto de las personas. En este orden de ideas, cada 'número' de la ruleta tampoco es un número; es el nombre propio de una determinada y sin-



tando con la existencia individuada del ente, entonces la mención temática de su presencia se impone como primera cuestión y desplaza a la mención analítica del consistir, por muy vaga que resulte a este respecto la mención nominativa limitada acaso a un "lo mismo" en algo. Para la desnuda referencia unirradial a la presencia de algo como "existiendo en su 'ahí'", el nombre propio se desempeña con una eficacia y claridad inigualadas, tanto como es nulo y opaco su desempeño en la referencia plurirradial de la predicación que, cuando mediante él se efectúa, se revierte a un juicio de existencia que mal puede ser disimulado a pesar de la formulación. Tal así cuando decimos: "Este joven alto, trigüeño, de melena ondulada y barba es Ernesto Guevara."

* * *

De las reflexiones precedentes emerge con claridad la importancia teórica que tiene haberle dado un nombre a esta nueva rama de la Lógica cuya copulación se expresa con el verbo "deber ser". En tal sentido "lógica del deber ser", "lógica normativa" y "lógica deontica" son las tres denominaciones sinónimas que hoy concurren a ello en un pie de igualdad.

Pero además de nombrar, los lógicos saben que cabe distinguir entre nombrar simplemente y nombrar bien. En lo primero, que está en el origen lingüístico de modo irremediable, domina la dimensión de arbitrio y de convención tácita o expresa inserta en todo lenguaje; en lo segundo el nombre contiene alguna connotación teórica que sirve para

regular casilla del volante donde gira la alocada bolita del azar en la mesa en que juega quien hace semejante referencia.

Sin que sea necesario creer en forma muy rigurosa que en todo proceso filogenético se reproduce el proceso ontogenético que le fuere relativo, ilustra bien nuestra tesis el aprendizaje infantil del habla. Los párvulos, habiendo pasado la etapa en que el llanto y la sonrisa son su único o su principal medio expresivo, cuando ya comienzan a recurrir al idioma para expresarse, lo hacen nombrando algo de la situación en que están precisamente para ubicarse en ella como proyecto y actuación mediante alguna presencia o alguna carencia que en ella misma hubiere. Los párvulos pronuncian solamente un nombre para denotar lo que desean. Cuando quieren comer y su vocabulario es incipiente, dicen "papa" y nada más, sobre la base nominativa de que "la papa" designa su comida, cualquiera sea la integración que ella tenga en el momento, todo alimento es "papa" y este nombre le basta para comenzar su lenguaje expresivo en tal situación, puesto que la única papa cuya presencia un niño identifica a esa edad es la que será por él ingerida. El gobierno de la situación con sus presencias sobre el párvulo es innegable y resalta a primera vista; el proyecto vital del párvulo es casi puramente receptor de la situación y no transformador de ella; domina la estampación sobre el programa.

Cabe recordar, por cierto, que Bergson en *Matière et Mémoire* defiende brillantemente la tesis de que en el principio fue la acción y no el verbo, invocando para ello ejemplos esclarecedores de la patología mental. Allí se muestra que los verbos son las significaciones idiomáticas más profundamente enraizadas en la psico-fisiología cerebral, por lo cual son las últimas palabras cuya significación olvida la mente;

juzgar en la medida en que da un apoyo a posibles inferencias.³¹ Así, llamar "hidrógeno" al hidrógeno o llamar "oxígeno" al oxígeno es tan arbitrario como llamarlos "H" u "O", de acuerdo al lenguaje vigente en los laboratorios de química; y tan arbitrario como llamar "agua" al agua o llamarme a mí "Carlos". Pero ya no es pura convención o arbitrariedad llamar al agua "H₂O", porque este nombre denota que el referido líquido se constituye con dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno. La estructura adecuada y el vocabulario unívoco que guían, con más o menos éxito, a todo lenguaje técnico, lucen en este ejemplo con singular transparencia. "H₂O" es un nombre que no es informativo

primero los nombres propios, luego los nombres comunes y por último los verbos; tal es la amnesia natural de la vida. Pero esta tesis no contradice sino que complementa la que aquí yo sugiero con relación a los nombres propios en sentido lato, pues una cosa es lo que con la niñez comienza y otra lo que con la senectud o la enfermedad concluye. En lo primero domina la situación en la que hay que instalarse, la que, estando integrada por entes, computa la denominación de los mismos puesto que hay que contar directamente con su presencia y su identidad en la tarea ineludible de tomar situación, cosa que el párvulo afronta sin ningún proceso auto-reflexivo que lo haga consciente del papel que en ello juega su inconsistente yo de protagonista. En cambio en aquello que concluye con la senectud o la enfermedad mental, domina la actuación del sujeto programático que como tal expresan los verbos transitivos y reflexivos. Y en esto hay una primera y vaga reflexión permanente sobre un yo ya consistente en razón de que la vida pasada en conjunto cada vez subsiste con mayor claridad y peso en el presente que estuviere siendo vivido. Esta vida que subsiste en el presente, subsiste en primer término como la conciencia de que el sujeto la fabricó en alguna medida por el ineludible hecho de que, participando en ella, su actuación decidía sobre la individuación existencial correspondiente. En este sentido, el hecho de que la vida pasada que subsiste y que es cero en la conciencia del párvulo, pasa a ser cada vez más, en virtud de su consistencia, el principal dato de la circunstancia de cada cual, es algo que está integrándose con la conciencia de aquel pasado en conjunto como conciencia de autoría.

Ser autor de la propia vida, que es algo ineludible y forzoso, es algo que cumplimos como actores porque actuar es actualizarse. Por eso cuanto más vivimos, más sabemos que somos autores y de qué somos autores. En ello la nominación aprehensora de la situación y la verbalización proyectiva de la actuación se complementan existencialmente sin incongruencias de ninguna especie. Y así en la conciencia infantil los nombres tienen un predominio que sólo después y poco a poco van compartiendo con los latentes verbos que adquieren presencia en la conciencia del adulto en la medida en que crece y madura la presencia de la autoría.

³¹ El lenguaje técnico es el modelo ejemplar como madurez de este problema lógico, porque tiende sistemáticamente a hacer desaparecer la ambigüedad inherente a los lenguajes naturales, reajustándoles la estructura y el vocabulario. La ambigüedad expresiva de los lenguajes naturales parece ser algo insuperable, como Millí lo atisbó con acuidad en un pasaje sin desperdicio: "Los sabios mismos han contribuido a esta perversión del lenguaje, algunas veces porque no han sabido más que el vulgo y otras por aversión hacia las palabras nuevas, que en todas las materias con vigencia y no técnicas nos lleva a hacer servir la antigua provisión de palabras para expresar una cantidad creciente de objetivos y de distinciones, y, por consiguiente, a expresarlas de una manera cada vez más imperfectas" (*Sistema de Lógica inductiva y deductiva*, cap. II, § 5, última sección).



únicamente de la existencia de algo que existe sino que informa también sobre el consistir de ese algo. No sólo denota un algo en su presencia intencional sino que además le connota atributos, como ocurre con los nombres compuestos del lenguaje (criselefantino, correveidile, etcétera). Y cuando esta connotación versa sobre atributos necesarios se ha alcanzado el desiderátum verbal de lo que hoy se llama un lenguaje técnico.

Ahora bien; en este sentido, con relación a las tres denominaciones que tenemos para nombrar la Lógica jurídica, ha de reconocerse que la que mejor la denomina es la que la designa como lógica del deber ser en cuanto que esta locución es más connotativa que las otras, a la par que permite percibir su connotación más fácilmente, sin rodeos de ninguna especie. En efecto: la contraposición entre el ser y el deber ser es de fácil percepción porque ella misma es intelectivamente evidente. Y la referencia definitoria al deber ser, dejando a un lado el deber ser axiológico que no entra en la tematización del *logos*, recae tanto en el deber ser lógico como una lógica normativa apta para discurrir proyectivamente, cuanto en el deber ser existencial como una lógica de la libertad apta para actualizarnos, en que se sustantivaría semejante tipo de pensamiento discursivo si uno desea llevar su problemática hasta el fondo filosófico de las cosas, sin limitarla convencionalmente mediante el artificio de postular por anticipado las reglas del juego como una simple combinatoria de posibilidades.

La denominación "Lógica normativa" también es connotativa, aunque en menor grado, en cuanto que su referencia se limita al deber ser lógico. Esto presupone, claro está, la aceptación de la elaboración kelseniana relativa al mero valor copulativo del deber ser, sin lo cual no habría un fundamento fenomenológico para descartar las acepciones más tradicionales del vocablo "norma" (modelo intrínsecamente valioso, regla de conducta y otras semejantes), cosa que el descubrimiento kelseniano, medido fenomenológicamente desde más allá de su racionalismo neokantiano, permite efectuar con intelección y no por mera construcción decisoria.

La designación menos adecuada es la de "Lógica deóntica", pues esta calificación, derivación de deontología, se refiere etimológicamente a deberes, no obstante que aquí va a ser referida a algo donde no juegan deberes de ninguna especie. El uso que de ella hace von Wright no complementa sino que repudia el alcance con que la usaron su creador Bentham y su ilustre seguidor Rosmini. Ambos la elaboran guiados todavía por su sentido etimológico. Y si nos atenemos a esta procedencia del vocablo, el uso que le imprime von Wright es totalmente fruto de su arbitrio y espurio respecto de su origen. Cabe reconocer entonces que este uso técnico se ha impuesto debido a la extraordinaria tarea de análisis simbólico cumplida al respecto por el maestro finés. En su de-



nomiación hay la creación discrecional de un nuevo significado más que el desarrollo o ahondamiento de un significado heredado de generaciones anteriores. Ese nombre en von Wright no connota absolutamente nada de lo que está aludido en la ciencia de la moralidad de Bentham ni en la búsqueda de la perfección del ente de Rosmini. Por eso von Wright, ya lo destacamos, en su curso de 1968 en la Universidad de La Plata, se sintió obligado a distinguir entre la forma moderna por él iniciada y la forma antigua, existentes en el uso de la denominación "Lógica deóntica".

* * *

Resumiendo: la primera de las tareas prometidas en el exordio ha quedado cumplida sobre las siguientes conclusiones:

1/ La prioridad de una denominación para este sector de la Lógica donde el verbo "deber ser" (*sollen, must*) resulta constitutivo, no corresponde a von Wright, que cumplió este cometido recién en 1951, sino a la Escuela Ecológica que lo cumplió en 1941 con un nombre expreso y destacando el exclusivo carácter copulativo de ese verbo en la proposición jurídica. En el seno de esta escuela sus adeptos lo vienen usando desde entonces sin interrupción y con eficacia.

2/ La prioridad de una tematización global de la novedad lógica inherente al verbo "deber ser", esto es, el ver en ello una mismidad definitiva de todo un campo de la reflexión mental gobernada estructuralmente por semejante peculiaridad, tampoco corresponde a von Wright pues Hans Kelsen la logró en 1911, haciendo desde entonces, él y sus seguidores, un efectivo uso de ella dentro de la teoría jurídica.

3/ La prioridad de un desarrollo sistemático de este tema en el plano del análisis lógico instrumentado y pormenorizado con el lenguaje de la Lógica simbólica, es una honrosa prioridad que corresponde efectivamente a von Wright.

4/ La importancia lógica que tiene el hecho de la denominación, excede, claro está, el campo analítico de la Lógica, pero es fundamental para tematizarle sus horizontes filosóficos. Y esta tarea también ha quedado aquí cumplida, acaso por vez primera, con esa dimensión existencial que Manuel Grannell previó sin ahondarla debidamente.

5/ Y también se ha dicho lo suficiente sobre el escalón que el nombre adecuado comporta dentro de la Lógica frente al ineludible nombre arbitrario original.